



AUTO
(21 de julio de 2022)

Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor NICOLAS ELIAS ROJANO CRESTO, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, la señora DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. CNE-E-DG-2022-016256 y CNE-E-DG-2022-016410.

LA SUSCRITA MAGISTRADA

En uso de las atribuciones consagradas en los artículos 103 y 265 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley estatutaria 1757 de 2015, y conforme a lo ordenado por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Que, mediante correos electrónicos allegados los días 22 y 24 de junio de 2022 con radicados No. CNE-E-DG-2022-016256 y CNE-E-DG-2022-016410, el señor **SAVIER ANDRES LOZANO SOLANO**, registrador municipal del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico remitió iniciativa de revocatoria de mandato de la señora DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO, alcaldesa del municipio, en el cual el señor NICOLAS ELIAS ROJANO CRESTO, vocero del Comité "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE PONEDERA (2020 -2024) DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO" solicitó al Consejo Nacional Electoral iniciar el proceso de revocatoria de mandato, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.
2. Que, por reparto efectuado el día 30 de junio de 2022, le correspondió a la Magistrada **DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS**, actuar como ponente del radicado No. CNE-E-DG-2022-011039.

“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor **NICOLAS ELIAS ROJANO CRESTO**, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, la señora **DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. **CNE-E-DG-2022-016256** y **CNE-E-DG-2022-016410**.”

3. Que, por medio de auto del día 13 de julio de 2022, se convocó a audiencia pública para el día 22 de julio del 2022 dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de la de la alcaldesa del municipio de Ponedera, departamento de Atlántico, la señora DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral.
4. Que, por medio de oficio No. CNE-E-DG-2022-018028 del 19 de julio de 2022, recibido por correo electrónico, la alcaldesa del municipio de Ponedera, Atlántico solicitó aplazamiento de la audiencia, debido al tiempo insuficiente para hacer uso adecuado de sus derechos a la información, defensa, contradicción y debido proceso, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES

Que, la Constitución Política de 1991, instituyó el principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta Política, como el derecho de todo ciudadano *“a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”*, por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), así como en la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.

Que, el artículo 40 ibídem determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la Ley.

Que, la Carta Política consagra con claridad en su artículo 259 que, quienes elijan Gobernadores y Alcaldes imponen por mandato al elector, el programa de gobierno que radicó al momento de inscribirse, determinando así, la responsabilidad política de los elegidos frente a sus electores, por lo tanto, el candidato elegido está obligado a cumplir con el programa que

*“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor **NICOLAS ELIAS ROJANO CRESTO**, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, la señora **DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. **CNE-E-DG-2022-016256** y **CNE-E-DG-2022-016410**.”*

propuso, de lo contrario es legítimo el proceso de revocatoria del mandato, igualmente es viable acudir a este mecanismo cuando exista insatisfacción ciudadana.

Que, en el artículo 103 superior contempla, entre otros, la revocatoria del mandato como un mecanismo de participación ciudadana, regulado a su vez a través de la Ley 134 de 194 y 1757 de 2015, el cual comporta un juicio político, iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del plan de gobierno propuesto por el gobernante elegido o por insatisfacción ciudadana.

Que, por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 ibídem, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.

Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 066 de 2015, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en el cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca *“que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente.”*

Que, en el caso bajo estudio, el señor NICOLAS ELIAS ROJANO CRESTO, vocero e integrante del Comité Promotor, "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE PONEDERA (2020 -2024) DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO", solicitó al Consejo Nacional Electoral iniciar el procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Ponedera, departamento de Atlántico, la señora DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO, *“debido a una insatisfacción general de la ciudadanía o incumplimiento del programa de gobierno”*. De conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución 4073 de 16 de diciembre de 2020, expedida por la Organización Electoral, con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de información y de defensa de la ciudadanía y de la señora alcaldesa.

*“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor **NICOLAS ELIAS ROJANO CRESTO**, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, la señora **DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. **CNE-E-DG-2022-016256** y **CNE-E-DG-2022-016410**.”*

Que, el Consejo Nacional Electoral debe garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública” luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.

Que, por medio de oficio No. CNE-E-DG-2022-018028 del 19 de julio de 2022, recibido por correo electrónico, la alcaldesa del municipio de Ponedera, Atlántico solicitó el aplazamiento de la audiencia, debido al tiempo insuficiente para hacer uso adecuado de sus derechos a la información, defensa, contradicción y debido proceso, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

Que, de acuerdo con lo anterior, advierte este Despacho que la Corporación debe velar para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías, por tal razón se aplaza la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración.

En mérito de lo expuesto, los suscritos Magistrados,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa de Ponedera, departamento de atlántico, señora DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, la cuál será presidida por la H. Magistrada Doris Ruth Méndez Cubillos

La secretaría de la correspondiente audiencia estará a cargo del Registrador Municipal de Ponedera, Atlántico.

La presente convocatoria se publicará en lugar visible de la Registraduría Municipal de Ponedera, Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. La audiencia convocada mediante el presente Auto se llevará a cabo el veinticinco (25) de julio del año en curso, a las 10:00 A.M., de forma virtual para la alcaldesa de Ponedera, departamento del Atlántico, señora DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO o a quien éste delegue, y para el vocero delegado

*“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor **NICOLAS ELIAS ROJANO CRESTO**, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, la señora **DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. **CNE-E-DG-2022-016256** y **CNE-E-DG-2022-016410**.”*

por el comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato, así como para el delegado del Ministerio Público si lo hubiese.

El link de la presente audiencia se enviará con un día de antelación a los correos autorizados por las Partes intervinientes.

En cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional y en aras de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato deberán registrarse ante la Registrador Municipal dentro de los (3) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en lugar visible de la Registraduría municipal y su intervención será conforme al orden de inscripción.

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

- a) El vocero del comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato.
- b) La alcaldesa de Ponedera, departamento del Atlántico, señora DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO.
- c) El agente del Ministerio Público, en caso de que solicite su intervención.

Durante las intervenciones podrán presentarse los hechos y documentos que consideren para complementar su intervención, las cuales serán entregadas al secretario quien dejará constancia para ser incorporadas al expediente. Las intervenciones se realizarán conforme a las instrucciones dadas por quienes presiden la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Señora alcaldesa del municipio de Ponedera, Atlántico, DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO al correo electrónico secretariageneral@ponedera-atlantico.gov.co, para lo cual se acompañará la comunicación de copia íntegra del expediente No. **CNE-E-DG-2022-016256** y **CNE-E-DG-2022-016410**, con el propósito de que pueda preparar su intervención de conformidad con lo expuesto en la Sentencia SU-077 del 8 de agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en un lugar visible de la Alcaldía de Ponedera, Atlántico y de la Registraduría municipal de Ponedera.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor **NICOLAS ELIAS ROJANO CRESTO**, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, la señora **DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. **CNE-E-DG-2022-016256** y **CNE-E-DG-2022-016410**.”

Alcalde del municipio de Ponedera – Atlántico.	Diana Carolina Martínez Forero	secretariageneral@ponedera-atlantico.gov.co
Comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato “REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE PONEDERA (2020-2024) DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO”	Nicolas Elías Rojano Crespo	nicorocres@hotmail.com
	Osnaider De Jesús Ruiz Pacheco	osnaiderruizpacheco@gmail.com
	Darwin José Merentes López	Dajomelo1993@hotmail.com
	Edinson José Mozo Manotas	ejmozo@hotmail.com
	Antonio José Cure Criado	acurecriado@hotmail.com
	Álvaro Emilio Sarmiento Pacheco	Rafaher07@hotmail.com
	Sara Manuela Hernández Olivares	Elianacalceta2000@gmail.com
	Francisco Carlos Manotas Vélez	Pachomanotas09@gmail.com
Ministerio Público.		notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
Registrador Municipal de Ponedera.	Savier Andrés Lozano Solano	ponederaatlantico@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Por Subsecretaría de la Corporación líbrense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

*“Por medio del cual **SE APLAZA** la audiencia pública y se fija nueva fecha para su celebración dentro del proceso de la solicitud realizada por el señor **NICOLAS ELIAS ROJANO CRESTO**, vocero e integrante del Comité Promotor, en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de la alcaldesa del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, la señora **DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018. Expediente No. **CNE-E-DG-2022-016256** y **CNE-E-DG-2022-016410**.”*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS

Magistrada

Proyectó: AJBS

Revisó: AMPV

Rad. No. **CNE-E-DG-2022-016256**
CNE-E-DG-2022-016410